

LEY Nº 7.371

Adhiriendo la Provincia a los términos de la ley nacional 17.578

La Plata, 6 de marzo de 1968.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 5º de la ley 17.578, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de

LEY

3 4 Art. 1º La provincia de Buenos Aires adhiere, en los términos de la ley nacional 17.578, a la prórroga del régimen de distribución del producido de los impuestos internos unificados instituido por la ley nacional 14.390 y sus modificatorias y/o ampliatorias y al sistema establecido para la distribución de los recursos provenientes de la coparticipación reglada por la ley nacional 14.788, prorrogada por la 16.453 y sus disposiciones modificatorias y/o ampliatorias.

Art. 2º Establécese que la adhesión dispuesta por el artículo anterior implica el respeto de las disposiciones contenidas en los artículos 9º de la ley nacional 14.390 y 6º y 8º de la ley 14.788.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil trescientos setenta y uno (7.371).

H. K. BRENNER.